

**JUICIO DE INCONFORMIDAD**

**INCIDENTE SOBRE PRETENSIÓN DE  
NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

**EXPEDIENTE:** SUP-JIN-342/2012 Y  
ACUMULADO

**ACTORA:** COALICIÓN MOVIMIENTO  
PROGRESISTA

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** 04  
CONSEJO DISTRITAL DEL INSTITUTO  
FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO  
DE JALISCO

**TERCERO INTERESADO:** COALICIÓN  
COMPROMISO POR MÉXICO

**MAGISTRADO PONENTE:** PEDRO  
ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ

**SECRETARIO:** SERGIO DÁVILA  
CALDERÓN

México, Distrito Federal, a tres de agosto de dos mil doce.

**VISTOS** para resolver los autos del incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo relativo a los juicios de inconformidad identificados con la clave **SUP-JIN-342/2012** y **SUP-JIN-343/2012** acumulados, promovido por la coalición “Movimiento Progresista”, integrada por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, en contra de los resultados del cómputo distrital de la elección de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en el proceso electoral federal 2011-2012, en el **Distrito Electoral 04 del Instituto Federal Electoral en el Estado de Jalisco**, con cabecera en **Zapopan**; y

**SUP-JIN-342/2012 Y ACUMULADO**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

**R E S U L T A N D O:**

**I. Antecedentes.** De la narración de hechos expuestos por la parte actora en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierten los siguientes:

**1. Jornada electoral.** El uno de julio de dos mil doce se llevó a cabo la jornada para la elección, entre otros cargos, de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

**2. Sesión de Compuo Distrital.** Entre el cuatro y cinco de julio del año en curso, el 04 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de Jalisco, con cabecera en Zapopan, realizó el cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Durante dicho procedimiento se llevó a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación, en un total de ochenta y cuatro casillas.

**II. Juicio de inconformidad.** El nueve de julio de dos mil doce, la coalición Movimiento Progresista presentó ante la autoridad administrativa electoral responsable dos demandas de juicio de inconformidad en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. En los escritos de demanda la coalición actora formula idénticos agravios y relaciona las

**SUP-JIN-342/2012 Y ACUMULADO**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

mismas casillas respecto de las cuales pide su nulidad y recuento.

**III. Incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en casilla.** En los mismos escritos de demanda, la coalición enjuiciante solicita a esta Sala Superior, se lleve a cabo un nuevo escrutinio y cómputo de la votación de las casillas que se enlistan a continuación:

No.	CASILLA	CAUSA DE RECUESTO
1	2909-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON.
2	2909-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES.
3	2910-B	EL TOTAL DE VOTOS ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON.
4	2910-S1	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA.
5	2915-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES.
6	2915-C4	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON.
7	2915-C5	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON.
8	2916-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON.
9	2917-B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES.
10	2917-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON.
11	2917-C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS.
12	2918-B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES.
13	2918-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON.
14	2918-C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON.
15	2919-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON.
16	2920-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS.
17	2920-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES

**SUP-JIN-342/2012 Y ACUMULADO**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

		DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON.
18	2921-B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES.
19	2923-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES.
20	2924-B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES.
21	2924-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES.
22	2924-C2	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES.
23	2925-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES.
24	2926-B	EL TOTAL DE VOTOS ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES.
25	2926-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES.
26	2927-B	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA.
27	2927-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON.
28	2928-B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES.
29	2929-B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES.
30	2929-C1	EL TOTAL DE VOTOS ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON.
31	2930-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES.
32	2930-C2	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES.
33	2930-C3	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON.
34	2931-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS.
35	2931-C2	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES.
36	2932-B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES.
37	2932-C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON.
38	2933-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES.
39	2933-C3	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES.
40	2934-B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MÁS

**SUP-JIN-342/2012 Y ACUMULADO**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

		BOLETAS SOBRANTES.
41	2934-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES.
42	2935-C2	NO SE TIENE EL ACTA.
43	2936-B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES.
44	2937-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES.
45	2938-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON.
46	2938-C1	NO SE TIENE EL ACTA.
47	2938-C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON.
48	2939-B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES.
49	2939-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON.
50	2939-C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON.
51	2940-B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS RECIBIDAS MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES.
52	2940-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON.
53	2940-C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS.
54	2941-B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES.
55	2941-C1	EL TOTAL DE VOTOS ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES.
56	2942-B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES.
57	2942-C2	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES.
58	2943-B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES.
59	2943-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES.
60	2943-C2	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES.
61	2944-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON.
62	2944-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON.
63	2945-B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES.
64	2945-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON.
65	2945-C2	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES.

**SUP-JIN-342/2012 Y ACUMULADO**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

66	2946-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON.
67	2946-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON.
68	2946-C2	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES.
69	2947-B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES.
70	2948-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON.
71	2948-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES.
72	2948-C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON.
73	2948-C3	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES.
74	2950-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON.
75	2950-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES.
76	2950-C2	NO SE TIENE EL ACTA.
77	2950-C3	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES.
78	2951-B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES.
79	2951-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON.
80	2951-C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON.
81	2952-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON.
82	2952-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON.
83	2953-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON.
84	2953-C2	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES.
85	2954-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES.
86	2954-C2	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES.
87	2955-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS.
88	2955-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES.
89	2955-C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS.
90	2956-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES.
91	2956-C2	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA

**SUP-JIN-342/2012 Y ACUMULADO**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

		SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES.
92	2957-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON.
93	2958-B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES.
94	2958-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES.
95	2959-C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA.
96	2960-B	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA.
97	2960-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES.
98	2961-B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES.
99	2961-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES.
100	2961-C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON.
101	2962-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS.
102	2962-C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON.
103	2963-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON.
104	2964-B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES.
105	2964-C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON.
106	2964-C3	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON.
107	2964-C4	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON.
108	2964-C5	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON.
109	2964-C6	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON.
110	2964-C7	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON.
111	2965-B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES.
112	2965-C2	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES.
113	2966-B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES.
114	2966-C1	EL TOTAL DE VOTOS ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON.
115	2966-C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON.
116	2966-C3	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES.

**SUP-JIN-342/2012 Y ACUMULADO**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

117	2966-C4	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON.
118	2966-C5	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON.
119	2967-B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES.
120	2968-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES.
121	2968-C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON.
122	2969-B	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA.
123	2969-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON.
124	2969-C3	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON.
125	2969-C4	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON.
126	2969-C5	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON.
127	2969-C6	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES.
128	2969-C7	EL TOTAL DE VOTOS ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES.
129	2969-C8	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON.
130	2969-C9	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON.
131	2969-C10	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON.
132	2969-C11	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES.
133	2969-C12	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON.
134	2969-C13	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA.
135	2970-B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES.
136	2970-C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON.
137	2971-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON.
138	2971-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES.
139	2972-B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES.
140	2972-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS.
141	2972-C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON.
142	2972-C3	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS.
143	2973-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON.
144	2973-C2	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA

**SUP-JIN-342/2012 Y ACUMULADO**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

		SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES.
145	2974-B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES.
146	2974-C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON.
147	2977-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON.
148	2977-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON.
149	2979-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON.
150	2979-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES.
151	2979-C2	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA.
152	2979-C3	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES.
153	2979-C4	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES.
154	2980-C1	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA.
155	2981-B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES.
156	2981-C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON.
157	2981-C3	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES.
158	2982-B	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA.
159	2982-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON.
160	2982-C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON.
161	2983-C2	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES.
162	2983-C3	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES.
163	2983-C4	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON.
164	2984-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON.
165	2984-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON.
166	2984-C2	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES.
167	2984-C3	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON.
168	2985-B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES.
169	2985-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MÁS

**SUP-JIN-342/2012 Y ACUMULADO**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

		BOLETAS SOBRANTES.
170	2985-C2	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES.
171	2985-C3	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES.
172	2985-C4	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON.
173	2985-C5	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES.
174	2986-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON.
175	2986-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON.
176	2986-C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON.
177	2986-C3	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON.
178	2987-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON.
179	2987-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON.
180	2987-C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON.
181	2987-C3	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON.
182	2987-C4	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON.
183	2988-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS.
184	2988-C2	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES.
185	2989-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS.
186	2989-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES.
187	2989-C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON.
188	2989-C3	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES.
189	2989-C4	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON.
190	2989-C5	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES.
191	2990-B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES.
192	2990-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS.
193	2990-C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON.
194	2991-B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES.
195	2991-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON.

**SUP-JIN-342/2012 Y ACUMULADO**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

196	2991-C2	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES.
197	2992-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES.
198	2992-C2	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA.
199	2993-B	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA.
200	2993-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES.
201	2993-C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON.
202	2993-C3	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON.
203	2993-C4	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA.
204	2993-C5	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES.
205	2993-C7	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON.
206	2994-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON.
207	2994-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES.
208	2994-C3	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON.
209	2995-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON.
210	2995-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES.
211	2995-C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS.
212	2995-S1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON.
213	2996-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON.
214	2996-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON.
215	2996-C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON.
216	2997-B	NO SE TIENE EL ACTA.
217	2997-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON.
218	2998-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS.
219	2998-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS.
220	2998-C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON.
221	2999-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON.
222	2999-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON.
223	2999-C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON.
224	2999-C3	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA

**SUP-JIN-342/2012 Y ACUMULADO**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

		SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES.
225	3000-B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES.
226	3000-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES.
227	3000-C2	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA.
228	3000-C3	EL TOTAL DE VOTOS ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES.
229	3001-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON.
230	3001-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES.
231	3001-C2	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES.
232	3001-C3	EL TOTAL DE VOTOS ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES.
233	3001-C4	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES.
234	3001-C5	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES.
235	3001-C6	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON.
236	3002-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON.
237	3002-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON.
238	3002-C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON.
239	3002-C3	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA.
240	3002-C4	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES.
241	3002-C5	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON.
242	3003-B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES.
243	3003-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES.
244	3003-C2	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES.
245	3003-C3	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES.
246	3003-C4	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES.
247	3004-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON.
248	3004-C1	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA.

**SUP-JIN-342/2012 Y ACUMULADO**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

249	3004-C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON.
250	3004-C3	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON.
251	3004-C4	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES.
252	3004-C5	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON.
253	3005-B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES.
254	3005-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES.
255	3005-C3	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES.
256	3005-C4	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES.
257	3005-C5	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON.
258	3006-B	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA.
259	3006-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON.
260	3006-C2	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES.
261	3006-C3	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA.
262	3006-C5	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON.
263	3006-C6	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA.
264	3006-C7	NO SE TIENE EL ACTA
265	3006-C8	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES.
266	3006-C10	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA.
267	3007-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON.
268	3007-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON.
269	3007-C2	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES.
270	3007-C3	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES.
271	3007-C4	EL TOTAL DE VOTOS ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON.
272	3007-C5	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES.
273	3007-C6	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES.
274	3007-C7	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MÁS

**SUP-JIN-342/2012 Y ACUMULADO**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

		BOLETAS SOBANTES.
275	3007-C8	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBANTES.
276	3007-C9	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBANTES.
277	3008-B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBANTES.
278	3008-C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON.
279	3008-C3	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBANTES.
280	3008-C4	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON.
281	3009-B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBANTES.
282	3009-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBANTES.
283	3009-C3	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBANTES.
284	3010-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON.
285	3010-C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON.
286	3010-C3	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBANTES.
287	3011-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON.
288	3011-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON.
289	3011-C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON.
290	3011-C3	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON.
291	3011-C4	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS.
292	3012-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON.
293	3012-C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA.
294	3012-C3	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON.
295	3012-C4	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON.
296	3013-B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBANTES.
297	3013-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON.
298	3013-C3	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBANTES.
299	3013-C5	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON.
300	3013-C6	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA

**SUP-JIN-342/2012 Y ACUMULADO**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

		SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES.
301	3013-C8	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES.
302	3014-B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES.
303	3014-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON.
304	3014-C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON.
305	3014-C3	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES.
306	3014-C4	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA.
307	3014-C5	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON.
308	3015-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS.
309	3015-C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON.
310	3015-C3	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON.
311	3015-C4	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES.
312	3015-C5	EL TOTAL DE VOTOS ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON.
313	3015-C6	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON.
314	3016-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS.
315	3016-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES.
316	3016-C2	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA.
317	3017-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES.
318	3017-C2	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES.
319	3017-C3	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON.
320	3017-C4	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON.
321	3017-C5	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES.
322	3027-B	EL TOTAL DE VOTOS ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON.
323	3028-C1	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA.
324	3028-C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS.
325	3028-C3	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA.
326	3028-C4	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA.

**SUP-JIN-342/2012 Y ACUMULADO**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

327	3471-B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBANTES.
328	3472-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON.
329	3473-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON.
330	3474-B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA.
331	3475-B	EL TOTAL DE VOTOS ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS MENOS LAS BOLETAS SOBANTES.
332	3475-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBANTES.
333	3476-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON.
334	3476-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON.
335	3477-B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBANTES.
336	3477-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBANTES.
337	3478-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON.
338	3479-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON.
339	3480-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBANTES.
340	3481-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON.
341	3482-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON.
342	3483-B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBANTES.
343	3483-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON.
344	3484-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON.
345	3485-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON.
346	3486-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON.
347	3487-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON.
348	3488-B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBANTES.
349	3488-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBANTES.
350	3489-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON.
351	3490-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON.
352	3490-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON.
353	3491-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON.

**SUP-JIN-342/2012 Y ACUMULADO**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

<b>354</b>	<b>3492-B</b>	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON.
<b>355</b>	<b>3494-B</b>	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON.
<b>356</b>	<b>3495-B</b>	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON.
<b>357</b>	<b>3495-C1</b>	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON.

**IV. Trámite y remisión de expedientes.** Llevado a cabo el trámite respectivo, el secretario del 04 Consejo Distrital Electoral del Instituto Federal Electoral en el Estado de Jalisco, mediante oficio CD04/JAL/0250/12 recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el dieciséis de julio de este año, remitió los expedientes **ITD-04-001/12/JAL** y **ITD-04-002/12/JAL** integrados con motivo de los juicios de inconformidad promovidos por la coalición Movimiento Progresista.

**V. Tercero interesado.** El doce de julio de este año, la Coalición “Compromiso por México” compareció ante la autoridad responsable como tercero interesado.

**VI. Turno a Ponencia.** Mediante proveídos de dieciséis de julio de dos mil doce, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior acordó integrar los expedientes **SUP-JIN-342/2012** y **SUP-JIN-343/2012** y turnarlos a la ponencia del Magistrado Pedro Esteban Penagos López, para los efectos de lo previsto en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**SUP-JIN-342/2012 Y ACUMULADO  
Incidente de nuevo escrutinio  
y cómputo**

Dichos acuerdos fueron cumplimentados en esa misma fecha por el Secretario General de Acuerdos de esta Sala, mediante oficios TEPJF-SGA-5714/2012 y TEPJF-SGA-5715/2012

**VII. Radicación, admisión y requerimiento.** Por acuerdo de veintiséis de julio del año en curso, el Magistrado instructor radicó y admitió el juicio SUP-JIN-342/2012, y ordenó dar trámite al incidente respectivo. En el mismo proveído ordenó requerir al Consejo Distrital 04 del Instituto Federal Electoral en el Estado de Jalisco, por conducto de su presidente, para que remitiera diversa documentación e información relacionada con el expediente en que se actúa. Dicho requerimiento fue cumplimentado en oportunidad.

Mediante acuerdo de veintinueve de julio de este año, el Magistrado instructor radicó y admitió el juicio SUP-JIN-343/2012, y ordenó dar trámite al incidente respectivo.

**C O N S I D E R A N D O:**

**PRIMERO.** Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación tiene jurisdicción y es competente para resolver el presente incidente, de conformidad con los artículos 99, párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción II, 189, fracción I, inciso a) y 199, fracciones II y III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 21 Bis, 50, párrafo 1, inciso

**SUP-JIN-342/2012 Y ACUMULADO**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

a) y 53 párrafo 1, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 97 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por tratarse de un incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de diversas casillas correspondientes a la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en el Distrito Electoral Federal 04 en el Estado de Jalisco.

**SEGUNDO. Acumulación.** De la revisión de los escritos de demanda relativos a los juicios de inconformidad SUP-JIN-342/2012 y SUP-JIN-343/2012, se advierte que existe conexidad en la causa, en atención a la identidad en los actos impugnados, pues en ambos juicios la coalición “Movimiento Progresista” impugna los resultados de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, realizado por el 04 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de Jalisco, con cabecera en Zapopan.

En ese orden, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 199, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, 73, fracciones VI y IX, y 74 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a fin de facilitar su pronta y expedita resolución, lo conducente es decretar la acumulación del juicio

**SUP-JIN-342/2012 Y ACUMULADO**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

de inconformidad SUP-JIN-343/2012 al SUP-JIN-342/2012, por ser éste el más antiguo.

En consecuencia, se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutive de esta resolución, a los autos del juicio que se acumula.

**TERCERO. Causas de improcedencia.** La autoridad administrativa electoral responsable aduce que se actualiza la causa de improcedencia que deriva del artículo 51, párrafos 1 y 4 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el cual prevé que para establecer la existencia de presuntas violaciones en los resultados contenidos en las actas de escrutinio y cómputo deben presentarse los escritos de protesta respectivos, y en el caso, no existen escritos de protesta de la coalición actora.

Es infundada la causa de improcedencia que se hace valer, en virtud de que la falta de presentación de los escritos de protesta no constituye un requisito de procedibilidad del juicio de inconformidad, ni su falta genera la convalidación de irregularidad alguna.

Así se considera, porque de conformidad con el artículo 51, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el escrito de protesta sólo constituye un medio para establecer la existencia de presuntas

**SUP-JIN-342/2012 Y ACUMULADO**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

violaciones ocurridas durante la jornada electoral, es decir, constituye un mecanismo que tienen los partidos políticos para hacer constar las presuntas irregularidades de las que se percaten respecto de los resultados contenidas en el acta de escrutinio y cómputo de la casilla.

Por tanto, la falta de presentación del escrito de protesta respectivo no torna improcedente el juicio de inconformidad, ni tampoco convalida las irregularidades que se presenten durante el desarrollo de la jornada electoral, de ahí lo infundado de la causa de improcedencia que se hace valer.

**CUARTO. Requisitos generales y especiales.** Este órgano jurisdiccional considera que en el caso se encuentran satisfechos los requisitos exigidos por los artículos 9, párrafo 1, 52, párrafo 1, 54, párrafo 1, inciso a) y 55, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para la presentación y procedencia del juicio de inconformidad, como a continuación se razona.

**A. Requisitos Generales.**

**1. Forma.** La demanda se presentó por escrito ante la autoridad señalada como responsable; consta el nombre de la parte actora, firma autógrafa de los promoventes, domicilio para oír y recibir notificaciones, así como las personas autorizadas al efecto; se identifica con precisión el acto impugnado y la

**SUP-JIN-342/2012 Y ACUMULADO**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

autoridad responsable; se enuncian los hechos y agravios que dicha resolución le causa, y se señalan los preceptos presuntamente violados.

**2. Legitimación.** La parte actora cuenta con legitimación para promover el juicio de inconformidad que se resuelve, en términos de lo dispuesto por el artículo 54, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en tanto que se trata de la coalición Movimiento Progresista que se encuentra registrada ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral y está integrada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, que tienen el carácter de partidos políticos nacionales.

Lo anterior es así, ya que aun cuando, preponderantemente, los partidos políticos tienen la condición jurídica necesaria para acudir a reclamar la violación a un derecho por esta vía, lo cierto es que, en el caso concreto, quien acude a la instancia jurisdiccional federal es una coalición que también cuenta con legitimación para inconformarse, ya que una coalición no constituye en realidad una entidad jurídica distinta de los partidos políticos que la integran, aunque para efectos de su participación en los comicios éstos deban actuar como un solo partido, por lo que debe necesariamente entenderse que su legitimación para intentar este tipo de juicio se sustenta en la que tienen los partidos que la conforman; criterio que comulga

**SUP-JIN-342/2012 Y ACUMULADO**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

con el artículo 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que en la ley se deben determinar las formas específicas de participación de los partidos políticos en los procesos electorales, y el diverso artículo 98, párrafo 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que señala la obligación de los partidos políticos que pretendan coaligarse, de prever en el convenio respectivo quién ostentará la representación de la coalición para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia.

Lo cual implica que, efectivamente, las coaliciones están legitimadas para presentar o interponer las demandas o recursos en materia electoral federal que sean procedentes.

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia 21/2002 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con el rubro **COALICIÓN. TIENE LEGITIMACIÓN PARA PROMOVER LOS MEDIOS IMPUGNATIVOS EN MATERIA ELECTORAL.**<sup>1</sup>

**3. Oportunidad.** La demanda mediante la cual se promueve este juicio de inconformidad se presentó en forma oportuna, en tanto que se interpuso dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente al que concluyó la práctica del cómputo

---

<sup>1</sup> Consultable en Compilación 1997-2012 Jurisprudencia y tesis en materia electoral, páginas. Volumen 1 jurisprudencia, Tomo I. Páginas 169 y 170.

**SUP-JIN-342/2012 Y ACUMULADO**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

distrital de la elección que se controvierte, de conformidad con el artículo 55, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En efecto, según se advierte del acta circunstanciada de la sesión de cómputo distrital impugnada, el referido cómputo concluyó el cinco de julio de este año, por lo que el plazo para la promoción del medio de impugnación transcurrió del seis al nueve de julio de dos mil doce; por lo que, si la demanda se presentó el nueve de julio de este año, como consta del sello de recepción, es evidente que la misma se presentó dentro del plazo estipulado para ello.

**B. Requisitos Especiales.**

El escrito de demanda mediante el cual la coalición Movimiento Progresista promueve el presente juicio de inconformidad, satisface los requisitos especiales a que se refiere el artículo 52, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en tanto que la parte actora encauza su impugnación en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de la República; realizados por el 04 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de Jalisco.

**SUP-JIN-342/2012 Y ACUMULADO**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

En la referida demanda se precisan, de manera individualizada, las casillas cuya votación se solicita sea anulada, así como las causales de nulidad que se invocan en cada caso.

Al encontrarse satisfechos en la especie los requisitos de procedencia de este juicio, lo conducente es entrar al estudio de fondo de la cuestión planteada.

**C. Tercero interesado.**

**a) Legitimación.** La Coalición “Compromiso por México” está legitimada para comparecer al presente juicio por estar conformada por diversos partidos políticos nacionales, en términos del artículo 54, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**b) Personería.** Se tiene por acreditada la personería de Salvador Fonseca Cabezas, en atención a que el órgano responsable le reconoce el carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, integrante de la coalición mencionada, ante el 04 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de Jalisco, como se advierte del acta de cuatro de julio de dos mil doce, levantada con motivo de la sesión especial de cómputo distrital, la cual corre glosada en los autos del expediente en que se actúa.

**SUP-JIN-342/2012 Y ACUMULADO**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

**c) Oportunidad en la comparecencia del tercero interesado.**

Por lo que se refiere a los requisitos que debe satisfacer el escrito del tercero interesado, en atención a lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley procesal electoral, se advierte que fue presentado ante la autoridad responsable, dentro de las setenta y dos horas siguientes a la publicación del presente juicio de inconformidad, en conformidad con la constancia de presentación del aludido escrito, levantada por el secretario del Consejo Distrital responsable el doce de julio de dos mil doce, dentro del expediente ITD-04-001/12/JAL y su acumulado.

**d) Requisitos del escrito del tercero interesado.** En el escrito que se analiza, se hace constar: el nombre del tercero interesado, nombre y firma autógrafa del representante del compareciente, la razón del interés jurídico en que se funda y su pretensión concreta.

**QUINTO. Marco jurídico de la solicitud incidental de nuevo escrutinio y cómputo.**

Para resolver la pretensión incidental planteada por la actora, relacionada con la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en diversas casillas, es menester tener presente, en primer lugar, el marco jurídico aplicable.

De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 41 constitucional; 295 y 298, del Código Federal de

**SUP-JIN-342/2012 Y ACUMULADO**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 21 Bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se advierte que en observancia a los principios constitucionales de certeza, legalidad y objetividad que rigen los comicios, el nuevo escrutinio y cómputo en sede judicial, solamente procede cuando se exponen agravios dirigidos a evidenciar errores o inconsistencias evidentes relacionados, exclusivamente, con rubros fundamentales vinculados a votación, lo cual excluye la posibilidad de que se realice una nueva diligencia de escrutinio y cómputo por el simple hecho de que se expongan afirmaciones genéricas de que hubo irregularidades al recibir la votación o cuando se alegue discordancia entre datos relativos a boletas o entre datos de boletas frente a alguno de los rubros fundamentales referidos a votos, pues estos últimos diferendos no están relacionados con la votación y por ende no son aptos para vulnerar los principios que busca proteger el sistema jurídico.

Al respecto, el artículo 41 constitucional establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; y que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

De esos principios destaca el de certeza que, en términos generales, significa conocimiento seguro y claro de algo y que, en materia electoral en especial, se traduce en el deber que

**SUP-JIN-342/2012 Y ACUMULADO**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

tienen todas las autoridades de actuar con apego a la realidad, para dotar de certidumbre a sus actuaciones.

El artículo 295 en relación con el 298 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece las reglas generales bajo las cuales debe realizarse el procedimiento del cómputo distrital de la votación recibida en el proceso electoral presidencial.

Conforme a dicha disposición, en primer lugar, deben separarse los paquetes que no tengan muestras de alteración exterior, de aquellos que presenten tal situación.

En el caso de los paquetes que no presenten muestras de alteración exterior, éstos se abrirán sólo para obtener de ellos, el acta de escrutinio y cómputo levantada en casilla.

En el orden numérico de las casillas del distrito electoral de que se trate, se cotejará el resultado del acta de escrutinio y cómputo que se extrajo del expediente de casilla, con los resultados del acta que obre en poder del Presidente del Consejo Distrital.

Si de dicho cotejo se obtiene coincidencia en los resultados de tales actas, se asentará ese resultado en las formas establecidas para ese fin, esto es, la votación recibida en la casilla correspondiente.

**SUP-JIN-342/2012 Y ACUMULADO**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

Si los resultados de las actas señaladas no coinciden, se deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla.

En ese sentido, conforme a la legislación federal citada, el Consejo Distrital también deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, en los siguientes supuestos:

- Si se detectaren alteraciones evidentes en el acta que obra en poder del Presidente del Consejo Distrital o en la que obra en el expediente de casilla que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla.
- Cuando no exista el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni obre en poder del Presidente del Consejo Distrital.
- Cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre el primer y segundo lugar.
- Cuando todos los votos hayan sido emitidos a favor de un mismo partido.
- Cuando existan **errores o inconsistencia evidentes** en los distintos elementos de las actas.

**SUP-JIN-342/2012 Y ACUMULADO**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

En este último caso y por su especial trascendencia para resolver la petición de los promoventes en el presente incidente, es necesario precisar los alcances de lo que estipula el artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción I, del Código:

[...]

El Consejo Distrital deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo cuando:

I. Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena del quien lo haya solicitado;

[...]

Dicho precepto amerita interpretación para esclarecer sus alcances respecto de dos aspectos fundamentales: **A.** Significado de la frase ...*“errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas”...*, para determinar a qué tipo de elementos y actas se refiere el legislador y **B.** Los casos en que procede el nuevo escrutinio y cómputo de forma oficiosa y a petición de parte, en el Consejo Distrital y en sede judicial.

Estos aspectos se abordarán, separadamente, a continuación:

**A. Significado de la frase *“errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas”*.**

Como se advierte, el precepto hace referencia a ***errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas***, sin especificar literalmente a qué elementos se refiere y

**SUP-JIN-342/2012 Y ACUMULADO**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

qué tipo de actas, siendo que en éstas existen datos fundamentales y auxiliares, los primeros relacionados con votos y los segundos con boletas.

Sin embargo, a fin de dotar de significado a dicho enunciado, es menester realizar una interpretación funcional y sistemática que permita atender la intención del legislador y armonizar la disposición con el resto de las normas que integran el sistema jurídico regulador de los comicios.

Como se explicará, dicha disposición debe entenderse, en principio, en el sentido de que la frase **distintos elementos de las actas**, se refiere a los datos referidos a votos en las **actas** de escrutinio y cómputo de la Mesa Directiva de Casilla, pues en términos de los artículos 295 y 298 del código electoral federal, es el documento del que se extraen los datos para realizar el cómputo distrital.

Lo anterior es así, porque a pesar de que no se estipule expresamente en la norma, lo cierto es que el legislador distinguió entre dos tipos de elementos, al prever la posibilidad de que los primeros pudieran *corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado*.

En ese tenor, por el concepto de **distintos elementos de las actas**, que es la primera referencia legal citada en el precepto en cuestión, deben entenderse los que aparecen en las actas

**SUP-JIN-342/2012 Y ACUMULADO**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

de escrutinio y cómputo, referidos a los datos que implican votación y que consisten en las cifras siguientes:

**a) Personas que votaron.** Dato integrado por los ciudadanos incluidos en la lista nominal, en las sentencias del Tribunal Electoral, los representantes de los partidos políticos o coaliciones registrados en la casilla y, en su caso, en el acta de electores en tránsito, tratándose de casillas especiales.

Lo anterior, porque este dato refleja el número de ciudadanos que acudieron a la casilla para expresar su voto y se trata por ende de un dato fundamental para saber cuántos sujetos ejercieron su derecho.

**b) Boletas sacadas de la urna (votos).** Representa la cantidad de boletas que fueron depositadas en las urnas y que, al momento del cómputo, se extrajeron de las mismas en presencia de los funcionarios de casilla y representantes partidistas.

**c) Resultados de la votación.** Suma de los votos correspondientes a todas las opciones políticas contendientes en la elección de que se trate, votos nulos y candidatos no registrados.

**SUP-JIN-342/2012 Y ACUMULADO**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

Para sostener lo anterior, se debe partir de que lo **evidente** es lo palpable a simple vista, verificable de manera inmediata, sin necesidad de hacer mayores operaciones intelectuales.

En ese sentido, **por errores o inconsistencias evidentes en las actas de escrutinio y cómputo**, a que se refiere el citado artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción I, del Código de la materia, debe entenderse cualquier anomalía o desarmonía numérica (cuantitativa) que se advierta entre los datos asentados en las propias actas de escrutinio y cómputo, que por cuestión matemática deberían coincidir.

Cabe precisar que en el acta de escrutinio y cómputo se asientan diversos elementos, obtenidos de fuentes diversas y que para efectos prácticos se esquematizan a continuación:

<b>BOLETAS SOBRAINTES DE PRESIDENTE</b>	<b>TOTAL DE PERSONAS QUE VOTARON</b>	<b>BOLETAS DE PRESIDENTE SACADAS DE LA URNA (votos)</b>	<b>TOTAL DE LA VOTACIÓN</b>
<p>Este dato se obtiene de restar a las boletas recibidas, las utilizadas.</p> <p><b>Evidentemente, este no es un dato referido a votación, sino a boletas.</b></p>	<p>Es la cantidad de ciudadanos que acudieron a la casilla a votar y se integra por la suma de quienes están en lista nominal, más los representantes que votaron en la propia casilla y quienes votaron con base en una sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.</p>	<p>Es un dato que surge inmediatamente después de abrir la urna y se compone de la suma de votos que ésta contiene.</p> <p><b>Este dato es fundamental pues está directamente relacionado con votación.</b></p>	<p>Es la suma de los votos asignados a cada opción política.</p> <p><b>Este dato es fundamental pues está directamente relacionado con votación.</b></p>

**SUP-JIN-342/2012 Y ACUMULADO**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

<b>BOLETAS SOBRANTES DE PRESIDENTE</b>	<b>TOTAL DE PERSONAS QUE VOTARON</b>	<b>BOLETAS DE PRESIDENTE SACADAS DE LA URNA (votos)</b>	<b>TOTAL DE LA VOTACIÓN</b>
	Este dato es fundamental pues está directamente relacionado con votación.		

Los datos numéricos previstos en dichas actas y que en condiciones ideales deben coincidir son los siguientes:

- a)** Total de personas que votaron, que es el dato total que incluye a los ciudadanos de la lista nominal, más aquellos que votaron, en su caso, con base en las sentencias del Tribunal Electoral, más los representantes de los partidos políticos o coaliciones y, en su caso, en el acta de electores en tránsito en casillas especiales;
- b)** Total de boletas sacadas de la urna (votos) y
- c)** Resultados de la votación.

En efecto, lo ideal es que se asienten en el acta los tres rubros, que armonicen perfectamente las cantidades numéricas de esos datos y que ello sea evidente a partir de una simple comparación, pues esa es la manera de constatar que las boletas depositadas en la urna por las personas que materialmente acudieron a la casilla, fueron contadas efectivamente para la opción política por la que manifestaron su adhesión y todo ello está plasmado en el mismo documento que

**SUP-JIN-342/2012 Y ACUMULADO**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

es el acta de escrutinio y cómputo levantada por las autoridades de la mesa directiva de casilla.

Por tanto, cualquier omisión en el llenado de los rubros o en su caso cualquier diferencia entre estos tres datos fundamentales que no sea susceptible de aclararse o corregirse con los datos auxiliares de las actas de la casilla, es causa suficiente para que el Consejo Distrital tenga el deber oficioso de ordenar el nuevo escrutinio y cómputo respectivo.

En cambio, cuando la discrepancia numérica solamente exista entre datos auxiliares o de la comparación de éstos con alguno de los rubros fundamentales, no existe el deber oficioso del Consejo Distrital de realizar el nuevo escrutinio y cómputo, ya que en este caso, las inconsistencias o el error no son evidentes y es necesario que lo demuestren los interesados, pues es indispensable consultar diversa información de otras actas diferentes a la de escrutinio y cómputo, además de que por sí solas no afectan los datos de la votación y por ello pueden considerarse anomalías intrascendentes en rubros accesorios o auxiliares; de ahí que, en principio, mientras no exista petición de parte que justifique la apertura, es preferible para el Consejo Distrital preservar intacta la urna electoral y conservar el voto válidamente emitido.

Los datos accesorios o auxiliares tienen ese carácter, porque se refieren a cantidades de documentos en los que todavía no se

**SUP-JIN-342/2012 Y ACUMULADO**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

plasma un sufragio, esto es, se trata de cifras que tienen que ver con la cantidad de folios de boletas recibidas por las autoridades de la Mesa Directiva de Casilla, las boletas sobrantes y las inutilizadas, las cuales, precisamente por no haberse entregado a cada ciudadano para que expresara su voluntad y la depositara en las urnas, no constituyen datos referidos propiamente a votos, de ahí el carácter de datos accesorios o auxiliares, al ser meramente instrumentales para el resultado de la elección.

Pues bien, el Consejo Distrital no debe ordenar de oficio un nuevo escrutinio y cómputo con base solamente en errores o inconsistencias derivadas de la comparación entre rubros auxiliares o entre éstos y uno solo de los rubros fundamentales, pues en este caso, tal como lo refiere el artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción I, del Código, es necesario que exista petición de parte, caso en el cual, el Consejo Distrital debe ponderar si las diferencias pueden aclararse o corregirse con los demás elementos de las actas, así como la magnitud de la diferencia numérica y valorar en cada caso si es necesario o no el nuevo escrutinio y cómputo, tomando en cuenta que solamente se trata de rubros auxiliares.

En efecto, si el órgano electoral encuentra alguna incongruencia entre los rubros auxiliares contenidos en el acta, en principio debe tener en cuenta que están a su alcance, de manera inmediata, ciertos documentos que se encuentran en el

**SUP-JIN-342/2012 Y ACUMULADO**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

expediente de la casilla electoral, además del acta de escrutinio y cómputo en casilla, tales como el acta de jornada electoral y la lista nominal de electores.

Tales documentos constituyen una fuente de información, en la que los consejos distritales pueden apoyarse para determinar, si la falta de concordancia encontrada en el acta de escrutinio y cómputo de la votación recibida en casilla puede ser aclarada o corregida.

El examen de dichos documentos puede conducir a:

- a) Que con la aclaración o corrección de algún rubro resulten congruentes todos los datos, o,
- b) Que la falta de concordancia subsista después de la verificación.

En la segunda de las posibilidades señaladas, si se constata la existencia de un **error o inconsistencia evidente** solamente en datos de rubros fundamentales, ello llevará a hacer un nuevo escrutinio y cómputo, para preservar la certeza de dicho acto.

En cambio, si la discrepancia es solamente entre rubros auxiliares, pero coinciden los fundamentales, no será necesario desahogar esa diligencia.

**SUP-JIN-342/2012 Y ACUMULADO**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

**B. Los casos en que procede el nuevo escrutinio y cómputo de forma oficiosa y a petición de parte, en el Consejo Distrital y en sede judicial.**

Como se señaló, el artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción I, del Código, establece:

[...]

El Consejo Distrital deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo cuando:

I. Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos **a satisfacción plena del quien lo haya solicitado;**

[...]

En este apartado, la cuestión consiste en desentrañar el alcance de la frase que alude a la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo realizado ante Consejo Distrital.

Una vez establecido que procede el nuevo escrutinio y cómputo oficioso en sede administrativa, siempre que el error o las inconsistencias se presenten en rubros fundamentales que no sean subsanables con los demás elementos de las actas, es preciso señalar que, la petición de parte para esa diligencia a que se refiere el numeral en estudio, solamente es necesaria cuando los representantes partidistas o de coalición lo piden con apoyo en discordancias numéricas presentadas entre datos auxiliares o entre éstos y alguno de los datos fundamentales.

**SUP-JIN-342/2012 Y ACUMULADO**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

Así, el Consejo Distrital debe realizar un nuevo escrutinio y cómputo de las casillas cuando lo solicite algún representante de partido o de coalición, cuya solicitud se apoye en errores o inconsistencias relativas a boletas, pues en este caso, es menester que aporte elementos adicionales y suficientes para demostrar que existe alguna anomalía que empañe el principio de certeza y que no es susceptible de evidenciarse con la sola consulta del acta de escrutinio y cómputo de la casilla respectiva.

Lo anterior significa que, en atención al principio de certeza, la única oportunidad que tienen los partidos y coaliciones de hacer valer discrepancias entre rubros **auxiliares**, es en sede administrativa, pues es ahí donde tienen a su disposición todos los documentos que son fuente originaria de información, con base en lo cual se justifica depurar cualquier diferencia entre los datos meramente accesorios o auxiliares.

Incluso, en caso de que en el juicio de inconformidad se alegue que se solicitó el nuevo escrutinio y cómputo ante la autoridad administrativa, por la sola discrepancia entre rubros auxiliares o de éstos frente a uno de los fundamentales y dicha autoridad no se pronunció o se negó a realizarla, el órgano jurisdiccional no estará en aptitud de realizar el nuevo escrutinio y cómputo, pues para ello, como ya se dijo, debe demostrarse el error o inconsistencia en los rubros fundamentales.

**SUP-JIN-342/2012 Y ACUMULADO**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

**En esas condiciones, el nuevo escrutinio y cómputo solicitado en sede judicial, solamente procederá en caso de que en agravio específico de cada una de las casillas que se pretenden recontar, se demuestre que existen discrepancias entre datos fundamentales, esto es, de aquellos que reflejan votación y que no sean susceptibles de aclararse o corregirse con los demás elementos de las actas.**

En suma, los Consejos Distritales estarán constreñidos a realizar de oficio un nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, cuando los errores o inconsistencias atribuidos se reflejen en **votos**, es decir, en las cifras relativas a los rubros de **total de personas que votaron, que es la suma de los incluidos en la lista nominal, en las sentencias del Tribunal Electoral<sup>2</sup>, los representantes de los partidos políticos o coaliciones y, en su caso, en el acta de electores en tránsito en casillas especiales; boletas sacadas de la urna (votos), y los resultados de la votación, siempre y cuando no sean susceptibles de aclararse o corregirse con los demás elementos de las actas.**

---

<sup>2</sup>Deben tomarse en cuenta los ciudadanos que, aún y cuando no aparecían en lista nominal y carecían de credencial para votar, ejercieron su derecho de voto por ordenarse en una sentencia del Tribunal Electoral (debe recordarse que aquellos ciudadanos que se encontraban en lista nominal de electores y que solicitaron la reposición de su credencial por pérdida o deterioro y que votaron exhibiendo copia certificada de los puntos resolutivos de la sentencia emitida por alguna de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se encontraban ya inscritos en la lista nominal de electores, pero sólo carecían de la credencial).

**SUP-JIN-342/2012 Y ACUMULADO**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

Automáticamente, en esos supuestos, los Consejos Distritales tienen obligación de revisarlos y advertirlos de oficio, en su caso, cuando se actualice; de no hacerlo, los partidos políticos podrán solicitar el incidente de nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, al promover el eventual juicio de inconformidad que hagan valer contra dicha actuación, aun en el caso de que no lo hubieran pedido o invocado en la sesión de cómputo ante el Consejo Distrital.

Lo anterior tiene sustento en que el objeto primordial del cómputo distrital es hacer la suma de los **votos** que correspondan a cada partido político o coalición en todas las casillas instaladas en el distrito, y precisamente, en el acta de cómputo distrital de cada elección.

La falta de concordancia entre los **rubros fundamentales** en las actas de escrutinio y cómputo de casilla afectaría dicha tarea primordial, pues ya no se tendría certeza de cuál de los datos es el correcto, de suerte que amerita que el propio Consejo Distrital verifique esa situación con el nuevo escrutinio y cómputo de la votación.

En efecto, debido a la reforma constitucional de dos mil siete y legal de dos mil ocho en materia electoral, se instituyó la posibilidad de llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en mesa directiva de casilla, no sólo en sede

**SUP-JIN-342/2012 Y ACUMULADO**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

administrativa sino ahora también en sede jurisdiccional, con la intención de reforzar el principio de certeza.

En relación con lo sostenido, no está de más referir que esta Sala Superior ha sostenido consistentemente el criterio de que para la nulidad de la votación recibida en casilla se requiere, bajo ciertas modalidades, que alguno de los tres rubros fundamentales sean discordante con otros de ellos y que ello sea determinante para el resultado final de la votación recibida en la casilla.

Similar razón subyace en cuanto a la posibilidad del nuevo escrutinio y cómputo, en tanto que el principio de certeza en el nuevo escrutinio y cómputo es de carácter depurador respecto de votación y solamente en caso excepcional de discordancia numérica insuperable se justifica la anulación.

En efecto, en diversas sentencias, este órgano jurisdiccional ha sostenido que para el análisis de los elementos de la citada causal de nulidad, se deben comparar tres rubros fundamentales: **a)** total de personas que votaron; **b)** boletas extraídas de la urna (votos), y **c)** votación emitida y depositada en la urna<sup>3</sup>; asimismo, ha establecido que las boletas sobrantes sólo constituyen un elemento auxiliar que en determinados casos deberá ser tomado en cuenta.

---

<sup>3</sup>Ahora el rubro se denomina resultados de la votación de presidente de los Estados Unidos Mexicanos "Total".

**SUP-JIN-342/2012 Y ACUMULADO**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

El anterior criterio se plasmó en la tesis de jurisprudencia identificada con la clave **8/97**, de rubro: **ERROR EN LA COMPUTACIÓN DE LOS VOTOS. EL HECHO DE QUE DETERMINADOS RUBROS DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO APAREZCAN EN BLANCO O ILEGIBLES, O EL NÚMERO CONSIGNADO EN UN APARTADO NO COINCIDA CON OTROS DE SIMILAR NATURALEZA, NO ES CAUSA SUFICIENTE PARA ANULAR LA VOTACIÓN.**<sup>4</sup>

Con base en todo lo anterior, se concluye que en sede judicial, el nuevo escrutinio y cómputo por errores o inconsistencias en los elementos de las actas, solamente procede a petición específica de parte y en relación con rubros fundamentales referidos a votos recibidos en la casilla, **siempre y cuando no sean susceptibles de aclararse o corregirse con los demás elementos de las actas.**

Al respecto, en la parte que interesa, el artículo 21 Bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, establece que el incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo en las elecciones federales o locales de que conozcan las Salas del Tribunal Electoral, solamente procederá cuando el nuevo escrutinio y cómputo solicitado no haya sido desahogado, sin causa justificada, en la sesión de cómputo correspondiente, en los términos de lo dispuesto por el artículo 295, párrafo 2 y demás correlativos del

---

<sup>4</sup> Consultable en las páginas 309 a 311 de la Compilación 1997-2012, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Volumen 1. Jurisprudencia.

**SUP-JIN-342/2012 Y ACUMULADO**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

Capítulo Tercero del Título Cuarto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Para tal efecto, dicha disposición prevé que las Salas deberán establecer si las inconsistencias pueden ser corregidas o aclaradas con algunos otros datos o elementos que obren en el expediente o puedan ser requeridos por las propias Salas sin necesidad de recontar los votos, lo que corrobora la interpretación ya mencionada, en el sentido de que existen básicamente dos tipos de datos en las actas, unos referidos a votos y otros referidos a datos auxiliares.

Todo lo anterior permite concluir que procederá el incidente de nuevo escrutinio y cómputo solicitado a esta Sala Superior, cuando se den los siguientes supuestos:

1. Se demuestre que se detectaron alteraciones evidentes en el acta que obraba en poder del Presidente del Consejo Distrital o en la que obraba en el expediente de casilla que generan duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla y el Consejo Distrital se negó a realizar el nuevo escrutinio y cómputo.
  
2. Se demuestre en juicio que no existía el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni obraba en poder del Presidente del Consejo Distrital (artículo 295, apartado 1, inciso

**SUP-JIN-342/2012 Y ACUMULADO**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales).

**3.** En el juicio de inconformidad se demuestre que, a pesar de existir errores o inconsistencias entre rubros fundamentales de las actas de escrutinio y cómputo de cada casilla, el Consejo Distrital no realizó de oficio el nuevo escrutinio y cómputo.

En este caso es necesario que el Tribunal constate que existen diferencias insuperables en rubros fundamentales o datos en blanco, sin posibilidad de aclararlos o corregirlos con otros elementos de las actas.

**4.** Se demuestre que el número de votos nulos es mayor a la diferencia entre el primer y segundo lugar (artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción II del Código) y a pesar de ello el Consejo Distrital no realizó la diligencia de nuevo escrutinio y cómputo.

**5.** Cuando se demuestre en juicio que todos los votos en una casilla se emitieron a favor de un mismo partido (artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción III del Código) y a pesar de ello no se realizó el nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa.

Por el contrario, no procederá la pretensión incidental de nuevo escrutinio y cómputo de las casillas, en los siguientes supuestos:

**SUP-JIN-342/2012 Y ACUMULADO**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

1. Cuando el Consejo Distrital ya hubiere realizado el nuevo escrutinio y cómputo, observando las formalidades de ley.
2. Cuando el error o inconsistencia que se hace valer en el incidente se refiera a datos auxiliares comparados entre sí, o la comparación de rubros auxiliares relativos a boletas frente a uno de los rubros fundamentales referidos a votos.
3. Cuando se solicite el nuevo escrutinio y cómputo de casillas en cuyas actas coinciden plenamente los rubros fundamentales referidos a votos.
4. Cuando existan errores, inconsistencias o datos en blanco en rubros fundamentales referidos a votos, pero se pueden corregir o aclarar a partir de los demás elementos de las actas.

Con base en estas reglas derivadas de la interpretación de la legislación aplicable, se hará el estudio de la pretensión incidental de los promoventes.

**SEXTO. Estudio de la cuestión incidental.** Por razón de método, el estudio de las causas de solicitud de nuevo escrutinio y cómputo de la votación se harán en orden diferente al planteado por el promovente.

**SUP-JIN-342/2012 Y ACUMULADO**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

Para el análisis de la presente cuestión incidental esta Sala Superior tiene a la vista para proveer lo relativo a la pretensión del nuevo escrutinio y cómputo la siguiente documentación:

1. ACTA DE LA SESIÓN DE CÓMPUTO DISTRITAL de cuatro de julio de dos mil doce.
2. Acuerdo A25/JAL/CD04/04-07-12, denominado *“ACUERDO DEL 04 CONSEJO DISTRITAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LA DETERMINACIÓN DE CUÁNTAS Y CUÁLES CASILLAS HAN SIDO CONSIDERADAS PARA EL RECUENTO DE VOTOS, ADEMÁS DE LA SEPARACIÓN DE DICHOS PAQUETES ELECTORALES SIN NECESIDAD DE CONFRONTAR EL ACTA DEL EXPEDIENTE CON LA QUE OBRA EN PODER DEL CONSEJERO PRESIDENTE, TODA VEZ QUE SERÁN OBJETO DE UN NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO”* de cuatro de julio de dos mil doce, que determina el número y tipo de casillas que fueron motivo de recuento, así como el anexo 1, que forma parte de dicho acuerdo en el cual se identifican las objeto de recuento.
3. *ACTAS CIRCUNSTANCIADAS DEL RECUENTO PARCIAL DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS* de cuatro de julio de dos mil cinco, levantadas por los grupos de trabajo a quienes se asignó esa actividad.
4. ACTAS DE LA JORNADA ELECTORAL correspondientes a las casillas sobre las cuales la parte actora solicita nuevo escrutinio y cómputo de la votación.

**SUP-JIN-342/2012 Y ACUMULADO**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

5. ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA VOTACIÓN, correspondientes a las casillas sobre las cuales la parte actora solicita nuevo escrutinio y cómputo de la votación.

Las anteriores documentales obran agregadas al expediente electoral, correspondiente al 04 distrito electoral federal, con sede en Zapopan, Jalisco, mismo que se encuentra en el archivo jurisdiccional de esta Sala Superior, las cuales tienen pleno valor probatorio en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a) y 4; relacionado con el diverso numeral 16, párrafos 1 y 2, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**Apartado I.** La coalición actora hace valer como causa de recuento, en las casillas que se enlistan a continuación, que el número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna (votos) más boletas sobrantes y que el total de votos es distinto al número de boletas recibidas menos boletas sobrantes.

No.	CASILLA
1	2909-C1
2	2915-C1
3	2917-B
4	2918-B
5	2921-B
6	2923-C1
7	2924-B
8	2924-C1

**SUP-JIN-342/2012 Y ACUMULADO**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

<b>No.</b>	<b>CASILLA</b>
9	2924-C2
10	2925-C1
11	2926-B
12	2926-C1
13	2928-B
14	2929-B
15	2930-C1
16	2930-C2
17	2931-C2
18	2932-B
19	2933-C1
20	2933-C3
21	2934-B
22	2934-C1
23	2936-B
24	2937-C1
25	2939-B
26	2940-B
27	2941-B
28	2941-C1
29	2942-B
30	2942-C2
31	2943-B
32	2943-C1
33	2943-C2
34	2945-B
35	2945-C2
36	2946-C2
37	2947-B
38	2948-C1
39	2948-C3
40	2950-C1
41	2950-C3
42	2951-B
43	2953-C2
44	2954-C1

**SUP-JIN-342/2012 Y ACUMULADO**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

No.	CASILLA
45	2954-C2
46	2955-C1
47	2956-C1
48	2956-C2
49	2958-B
50	2958-C1
51	2960-C1
52	2961-B
53	2961-C1
54	2964-B
55	2965-B
56	2965-C2
57	2966-B
58	2966-C3
59	2967-B
60	2968-C1
61	2969-C6
62	2969-C7
63	2969-C11
64	2970-B
65	2971-C1
66	2972-B
67	2973-C2
68	2974-B
69	2979-C1
70	2979-C3
71	2979-C4
72	2981-B
73	2981-C3
74	2983-C2
75	2983-C3
76	2984-C2
77	2985-B
78	2985-C1
79	2985-C2
80	2985-C3

**SUP-JIN-342/2012 Y ACUMULADO**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

No.	CASILLA
81	2985-C5
82	2988-C2
83	2989-C1
84	2989-C3
85	2989-C5
86	2990-B
87	2991-B
88	2991-C2
89	2992-C1
90	2993-C1
91	2993-C5
92	2994-C1
93	2995-C1
94	2999-C3
95	3000-B
96	3000-C1
97	3000-C3
98	3001-C1
99	3001-C2
100	3001-C3
101	3001-C4
102	3001-C5
103	3002-C4
104	3003-B
105	3003-C1
106	3003-C2
107	3003-C3
108	3003-C4
109	3004-C4
110	3005-B
111	3005-C1
112	3005-C3
113	3005-C4
114	3006-C2
115	3006-C8
116	3007-C2

**SUP-JIN-342/2012 Y ACUMULADO**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

No.	CASILLA
117	3007-C3
118	3007-C5
119	3007-C6
120	3007-C7
121	3007-C8
122	3007-C9
123	3008-B
124	3008-C3
125	3009-B
126	3009-C1
127	3009-C3
128	3010-C3
129	3013-B
130	3013-C3
131	3013-C6
132	3013-C8
133	3014-B
134	3014-C3
135	3015-C4
136	3016-C1
137	3017-C1
138	3017-C2
139	3017-C5
140	3471-B
141	3475-B
142	3475-C1
143	3477-B
144	3477-C1
145	3480-C1
146	3483-B
147	3488-B
148	3488-C1

Como ya se ha señalado, los Consejos Distritales sólo están

**SUP-JIN-342/2012 Y ACUMULADO**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

constreñidos a realizar de oficio un nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, cuando los errores o inconsistencias atribuidos deriven en términos de **votos**, es decir, en las cifras relativas a los rubros de **ciudadanos que votaron incluidos en la lista nominal, en las sentencias del Tribunal Electoral, los representantes de los partidos políticos o coaliciones y, en su caso, en el acta de electores en tránsito en casillas especiales; boletas sacadas de la urna (votos) y los resultados de la votación.**

En el mismo sentido, quedó precisado que el nuevo escrutinio y cómputo solicitado en sede judicial, solamente procederá en caso de que en agravio específico de cada una de las casillas que se pretenden recontar, se demuestre que existen discrepancias entre datos fundamentales, esto es, de aquellos que reflejan votación.

En el caso concreto, la parte actora pretende evidenciar una supuesta inconsistencia a partir de la comparación de dos elementos accesorios (boletas sobrantes y recibidas) y un elemento fundamental boletas extraídas de las urnas (votos).

Como se advierte, la parte actora no plantea un error evidente al comparar o analizar los rubros fundamentales que contiene el acta, sino que este se hace depender de una operación matemática, la cual tiene por objeto evidenciar una supuesta inconsistencia en rubros accesorios, los cuales como ya se dijo

**SUP-JIN-342/2012 Y ACUMULADO**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

no es posible analizarlos en sede jurisdiccional, de ahí lo improcedente de la solicitud formulada por la parte actora.

**Apartado II.** Como se precisó en el considerando segundo de esta resolución, a juicio de esta Sala Superior para efecto de proceder a un nuevo escrutinio y cómputo, debe existir discrepancia entre dos o tres de los rubros fundamentales.

En este sentido, resultan infundadas las causas de recuento que hace valer la coalición Movimiento Progresista, en donde manifiesta lo siguiente:

**a) Actas con datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de las casillas.**

No.	CASILLA
1	2959-C1
2	2969-C13
3	2979-C2
4	3002-C3
5	3012-C1
6	3014-C4
7	3016-C2
8	3028-C3
9	3028-C4

En principio, debe señalarse que de acuerdo con el diccionario de la Lengua Española, lo legible implica aquello que se puede leer. En el caso, por legible debe entenderse, la posibilidad de que las distintas grafías (letras y números) a través de los

**SUP-JIN-342/2012 Y ACUMULADO**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

cuales se expresan los datos contenidos en el acta de escrutinio y cómputo puedan ser leídos, en sus términos y alcances, sin mayores procesos que el de la simple lectura.

Al respecto, es importante señalar que los datos asentados tanto en las actas de la jornada electoral, así como en las actas de escrutinio y cómputo sí son legibles, pues a simple vista se puede apreciar su contenido, esto es, se pueden visualizar todos los elementos que se asentaron en los distintos rubros, como son los nombres de las personas que se desempeñaron como funcionarios de casilla, los representantes de los partidos políticos, y lo más importante, los datos numéricos referidos al resultado de la jornada electoral.

En efecto, el argumento del actor se limita a señalar que no se pueden leer las actas de escrutinio y cómputo, lo cual es desacertado, porque de la sola consulta visual de las respectivas actas de escrutinio y cómputo que obran en el expediente electoral de la elección que se revisa, se advierte que, contrario a lo alegado, en las mismas son legibles a simple vista todos sus elementos y permiten la comparación de los rubros fundamentales, siendo que, en ningún caso, el actor alega y demuestra que éstos sean discordantes.

**b) Falta de datos relevantes para el correcto cómputo de las casillas.** Esta causa se hace valer por la coalición actora para solicitar el recuento de las casillas siguientes.

**SUP-JIN-342/2012 Y ACUMULADO**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

No.	CASILLA
1	2910-S1
2	2927-B
3	2960-B
4	2969-B
5	2980-C1
6	2982-B
7	2993-B
8	2993-C4
9	3000-C2
10	3006-B
11	3006-C3
12	3006-C6
13	3006-C10

Contrariamente a lo aseverado por la coalición actora, la revisión analítica de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas señaladas en el cuadro precedente, permite advertir que se asentaron los datos necesarios para llevar a cabo un correcto cómputo de la votación recibida en las mesas directivas de casilla, pues se advierte que están asentados los datos correspondientes a los votos que recibieron las distintas opciones políticas en lo individual como en coalición, elementos para llevar a cabo el correcto cómputo de la votación recibida.

Las actas de escrutinio y cómputo analizadas, obran glosadas al expediente electoral correspondiente al 04 distrito electoral del Instituto Federal Electoral en el Estado de Jalisco, con sede en Zapopan, y tienen pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 14, párrafos 1, inciso a) y 4 inciso a),

**SUP-JIN-342/2012 Y ACUMULADO**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

y 16, párrafos 1 y 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Por tanto, no asiste la razón a la coalición actora, pues como se constata del contenido de las actas de escrutinio y cómputo respectivas, sí se contienen los datos relevantes para llevar a cabo el cómputo de la votación emitida.

**c) El número de boletas extraídas de la urna (votos) es distinto al total de votos.**

No.	CASILLA
1	2917-C2
2	2920-B
3	2940-C2
4	2955-B
5	2962-B
6	2972-C1
7	2972-C3
8	2988-C1
9	2989-B
10	2998-B
11	2998-C1
12	3011-C4
13	3015-B
14	3016-B

Son infundadas la causas de recuento hechas valer por la parte actora, porque en contra de lo que alega, del análisis de las

**SUP-JIN-342/2012 Y ACUMULADO**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se mencionan, no se advierte la existencia de ningún tipo de inconsistencia en rubros fundamentales.

A efecto de evidenciar lo anterior, a continuación se inserta una tabla, que contiene los siguientes datos: a) Número de casilla y tipo, b) Boletas de Presidente extraídas de las urnas (votos) c) Resultados de la votación de presidente "Total".

No.	Casilla	Boletas de Presidente sacadas de las urnas (votos)	Resultados de la votación de presidente "Total"
1	2917-C2	451	451
2	2920-B	455	455
3	2940-C2	353	353
4	2955-B	396	396
5	2962-B	408	408
6	2972-C1	374	374
7	2972-C3	380	380
8	2988-C1	477	477
9	2989-B	455	455
10	2998-B	428	428
11	2998-C1	433	433
12	3011-C4	333	333
13	3015-B	369	369
14	3016-B	435	435

Del análisis de la información obtenida en las actas de escrutinio y cómputo se advierte que se asentaron los datos

**SUP-JIN-342/2012 Y ACUMULADO**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

correspondientes a cada rubro relacionado con la votación, entre los que existe plena coincidencia.

Como se precisó en el considerando anterior, el presupuesto necesario e indispensable para la procedencia del nuevo escrutinio y cómputo de las casillas es que las actas respectivas contengan errores evidentes que pongan en duda la certeza de la información que en las mismas se contiene.

En este sentido, si como ha quedado evidenciado, del estudio de la actas de escrutinio y cómputo respectivas no existen inconsistencia por cuanto hace a boletas de presidente extraídas de las urnas y resultados de la votación de presidente "Total", entonces es válido concluir que las afirmaciones del actor no admiten servir de base para ordenar un nuevo escrutinio y cómputo de la votación.

**d) El número de boletas extraídas de las urnas (votos) es distinto al total de ciudadanos que votaron.**

No.	CASILLA
1	2909-B
2	2910-B
3	2915-C4
4	2915-C5
5	2916-C1
6	2917-C1
7	2918-C1

**SUP-JIN-342/2012 Y ACUMULADO**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

No.	CASILLA
8	2918-C2
9	2919-B
10	2920-C1
11	2927-C1
12	2930-C3
13	2932-C2
14	2938-B
15	2938-C2
16	2939-C1
17	2939-C2
18	2940-C1
19	2944-B
20	2944-C1
21	2945-C1
22	2946-B
23	2946-C1
24	2948-B
25	2948-C2
26	2950-B
27	2951-C1
28	2951-C2
29	2952-B
30	2952-C1
31	2953-B
32	2957-B
33	2962-C2
34	2963-B
35	2964-C2
36	2964-C3
37	2964-C4
38	2964-C5

**SUP-JIN-342/2012 Y ACUMULADO**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

<b>No.</b>	<b>CASILLA</b>
39	2964-C7
40	2966-C1
41	2966-C2
42	2966-C4
43	2966-C5
44	2968-C2
45	2969-C1
46	2969-C4
47	2969-C5
48	2969-C8
49	2969-C9
50	2969-C12
51	2970-C2
52	2971-B
53	2972-C2
54	2973-B
55	2974-C2
56	2977-B
57	2977-C1
58	2979-B
59	2981-C2
60	2982-C1
61	2982-C2
62	2984-B
63	2984-C1
64	2984-C3
65	2986-C2
66	2987-C1
67	2987-C2
68	2987-C3
69	2987-C4

**SUP-JIN-342/2012 Y ACUMULADO**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

No.	CASILLA
70	2989-C2
71	2989-C4
72	2991-C1
73	2993-C2
74	2993-C3
75	2993-C7
76	2994-B
77	2994-C3
78	2995-B
79	2995-S1
80	2996-B
81	2996-C1
82	2996-C2
83	2997-C1
84	2998-C2
85	2999-B
86	2999-C2
87	3001-B
88	3002-B
89	3002-C1
90	3002-C2
91	3002-C5
92	3004-B
93	3004-C2
94	3004-C3
95	3004-C5
96	3005-C5
97	3006-C1
98	3006-C5
99	3007-C1
100	3008-C2

**SUP-JIN-342/2012 Y ACUMULADO**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

<b>No.</b>	<b>CASILLA</b>
101	3008-C4
102	3010-B
103	3010-C2
104	3011-B
105	3011-C2
106	3012-B
107	3012-C3
108	3012-C4
109	3014-C1
110	3014-C2
111	3015-C2
112	3015-C3
113	3015-C5
114	3015-C6
115	3017-C3
116	3017-C4
117	3472-B
118	3473-B
119	3476-C1
120	3478-B
121	3479-B
122	3481-B
123	3482-B
124	3483-C1
125	3485-B
126	3486-B
127	3487-B
128	3489-B
129	3490-B
130	3490-C1
131	3492-B

**SUP-JIN-342/2012 Y ACUMULADO**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

No.	CASILLA
132	3494-B
133	3495-B
134	3495-C1

Es infundada la causa de recuento hecha valer por la parte actora, porque en contra de lo que alega, del análisis de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se mencionan, no se advierte la existencia de ningún tipo de inconsistencia en rubros fundamentales.

A efecto de evidenciar lo anterior, a continuación se inserta una tabla, que contiene los siguientes datos: a) Número de casilla y tipo, b) suma de los rubros 3 y 4 del acta correspondiente (total de personas que votaron) c) boletas de presidente extraídas de las urnas (votos).

No.	Casilla	Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Boletas de presidente extraídas de las urnas (votos)
1	2909-B1	438	438
2	2910-B1	351	351
3	2915-C4	488	488
4	2915-C5	464	464
5	2916-C1	397	397
6	2917-C1	465	465
7	2918-C1	437	437
8	2918-C2	444	444
9	2919-B1	399	399

**SUP-JIN-342/2012 Y ACUMULADO**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

No.	Casilla	Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Boletas de presidente extraídas de las urnas (votos)
10	2920-C1	464	464
11	2927-C1	363	363
12	2930-C3	435	435
13	2932-C2	405	405
14	2938-B1	409	409
15	2938-C2	390	390
16	2939-C1	339	339
17	2939-C2	350	350
18	2940-C1	348	348
19	2944-B1	295	295
20	2944-C1	297	297
21	2945-C1	458	458
22	2946-B1	443	443
23	2946-C1	469	469
24	2948-B1	352	352
25	2948-C2	370	370
26	2950-B1	369	369
27	2951-C1	325	325
28	2951-C2	337	337
29	2952-B1	409	409
30	2952-C1	447	447
31	2953-B1	434	434
32	2957-B1	340	340
33	2962-C2	380	380
34	2963-B1	409	409
35	2964-C2	507	507
36	2964-C3	469	469
37	2964-C4	473	473
38	2964-C5	489	489
39	2964-C7	481	481
40	2966-C1	420	420
41	2966-C2	423	423
42	2966-C4	410	410
43	2966-C5	425	425
44	2968-C2	467	467
45	2969-C1	511	511

**SUP-JIN-342/2012 Y ACUMULADO**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

No.	Casilla	Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Boletas de presidente extraídas de las urnas (votos)
46	2969-C4	495	495
47	2969-C5	494	494
48	2969-C8	507	507
49	2969-C9	520	520
50	2969-C12	495	495
51	2970-C2	470	470
52	2971-B1	438	438
53	2972-C2	362	362
54	2973-B1	321	321
55	2974-C2	406	406
56	2977-B1	392	392
57	2977-C1	419	419
58	2979-B1	456	456
59	2981-C2	462	462
60	2982-C1	423	423
61	2982-C2	419	419
62	2984-B1	434	434
63	2984-C1	440	440
64	2984-C3	397	397
65	2986-C2	515	515
66	2987-C1	407	407
67	2987-C2	423	423
68	2987-C3	406	406
69	2987-C4	393	393
70	2989-C2	461	461
71	2989-C4	448	448
72	2991-C1	423	423
73	2993-C2	396	396
74	2993-C3	402	402
75	2993-C7	387	387
76	2994-B1	388	388
77	2994-C3	366	366
78	2995-B1	469	469
79	2995-S1	710	710
80	2996-B1	451	451
81	2996-C1	441	441

**SUP-JIN-342/2012 Y ACUMULADO**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

No.	Casilla	Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Boletas de presidente extraídas de las urnas (votos)
82	2996-C2	458	458
83	2997-C1	467	467
84	2998-C2	411	411
85	2999-B1	353	353
86	2999-C2	382	382
87	3001-B1	430	430
88	3002-B1	381	381
89	3002-C1		376
90	3002-C2	390	390
91	3002-C5	361	361
92	3004-B1	383	383
93	3004-C2	396	396
94	3004-C3	389	389
95	3004-C5	383	383
96	3005-C5	441	441
97	3006-C1	436	436
98	3006-C5	394	394
99	3007-C1	347	347
100	3008-C2	387	387
101	3008-C4	399	399
102	3010-B1	377	377
103	3010-C2	384	384
104	3011-B1	356	356
105	3011-C2	348	348
106	3012-B1	349	349
107	3012-C3	363	363
108	3012-C4	343	343
109	3014-C1	408	408
110	3014-C2	407	407
111	3015-C2	379	379
112	3015-C3	362	362
113	3015-C5	383	383
114	3015-C6	378	378
115	3017-C3	384	384
116	3017-C4	367	367
117	3472-B1	345	345

**SUP-JIN-342/2012 Y ACUMULADO**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

No.	Casilla	Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Boletas de presidente extraídas de las urnas (votos)
118	3473-B1	403	403
119	3476-C1	305	305
120	3478-B1	286	286
121	3479-B1	456	456
122	3481-B1	421	421
123	3482-B1	442	442
124	3483-C1	263	263
125	3485-B1	307	307
126	3486-B1	367	367
127	3487-B1	561	561
128	3489-B1	297	297
129	3490-B1	284	284
130	3490-C1	282	282
131	3492-B1	359	359
132	3494-B1	402	402
133	3495-B1	248	248
134	3495-C1	213	213

En consecuencia, es infundada la causa en que se sustenta la coalición actora respecto al recuento solicitado respecto de las casillas insertas en el cuadro precedente, pues los rubros fundamentales referidos al total de personas que votaron, frente al número de boletas extraídas de las urnas (votos), presentan plena coincidencia.

Especial consideración merece la situación que presenta la casilla 3002-C1, pues si bien en el acta de escrutinio y cómputo se asentó el número cuatro, como el total de personas que votaron, es evidente que se debe a un error que puede ser

**SUP-JIN-342/2012 Y ACUMULADO**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

subsano si se consideran los dos rubros fundamentales referentes a las boletas extraídas de la urna (votos) y el resultado de la votación emitida, de acuerdo con los datos insertos en el cuadro siguiente:

CONSECUTIVO	CASILLA	TIPO	BOLETAS RECIBIDAS	BOLETAS SOBANTES	BOLETAS RECIBIDAS MENOS BOLETAS SOBANTES	TOTAL PERSONAS QUE VOTARON	BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA (VOTOS)	RESULTADOS VOTACIÓN CONFORME AL APARTADO 8 DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
1	3002-C1		660	284	376	4	376	376

El análisis del acta de escrutinio y cómputo permite advertir que en el rubro fundamental de boletas extraídas de la urna corresponde a trescientos setenta y seis (376) votos y la votación emitida tuvo como resultado trescientos setenta y seis (376) conforme a los votos asignados a cada opción política; aunado a ello, cabe precisar que el número de boletas utilizadas para la votación también es coincidente con los rubros fundamentales, pues conforme al acta de la jornada electoral es posible apreciar que se entregaron seiscientas boletas, menos las sobrantes, arroja una cantidad total de trescientos setenta y seis (376) boletas utilizadas.

Conforme con lo anterior, es posible determinar la consistencia lógica del número de personas que votaron, a partir del resultado de la votación obtenida en la casilla conjuntamente con las boletas extraídas de la urna (votos), así como la coincidencia que se presente con el número de boletas utilizadas en la votación.

**SUP-JIN-342/2012 Y ACUMULADO**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

En este sentido, si bien no se asentó el dato correcto relativo al total de personas que votaron, lo cierto es que dicha situación se pudo deber a un error por parte de los funcionarios de casilla, pero que es subsanable, tal y como se ha precisado en consideraciones precedentes, de ahí que la causa de recuento hecha valer respecto de esta casilla, es infundada.

**Apartado III.** Respecto de las casillas que se precisan en el cuadro siguiente, es inexacta la aseveración de la coalición actora en cuanto aduce que ***“no se tiene el acta”***.

No.	CASILLA
1	2935-C2
2	2938-C1
3	2950-C2
4	2997-B
5	3006-C7

De la documentación que remitió el 04 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de Jalisco, con motivo de los juicios de inconformidad promovidos por la coalición enjuiciante, se advierte la existencia de las actas de la jornada electoral, así como las actas de escrutinio y cómputo respecto de las casillas que se precisan.

Las actas de escrutinio y cómputo analizadas, obran glosadas al expediente electoral correspondiente al 04 distrito electoral del Instituto Federal Electoral en el Estado de Jalisco, con sede en Zapopan, y resguardadas en el archivo jurisdiccional de esta

**SUP-JIN-342/2012 Y ACUMULADO**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

Sala Superior, las cuales tienen pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 14, párrafos 1, inciso a) y 4 inciso a), y 16, párrafos 1 y 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Por tanto, la afirmación de la actora respecto a que no se tienen las actas de las casillas, argumento que le sirve de sustento para solicitar el recuento de las mismas, debe desestimarse, pues del análisis documental del expediente electoral se constata que las actas respectivas sí se encuentran dentro de las constancias remitidas por el órgano administrativo responsable.

**Apartado IV.** Por otra parte, en relación con las casillas 2992-C2 y 3474-B, de las cuales también se aduce que faltan elementos relevantes para llevar a cabo el correcto cómputo de la votación emitida, debe decirse que una vez analizadas las correspondientes actas de escrutinio y cómputo, se obtienen los datos siguientes:

No.	Casilla	Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Boletas de Presidente extraídas de las urnas (votos)	Resultados de la votación de presidente "Total"
1	2992-C2	423		423
2	3474-B	306	300	300

**SUP-JIN-342/2012 Y ACUMULADO**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

De lo anterior se advierte, que si bien en relación con la casilla 2992-C2, en el rubro relativo al número de boletas extraídas de la urna, no se asentó dato alguno, debe decirse que esa irregularidad puede ser subsanada si se acude conjuntamente a los otros dos rubros fundamentales consignados en el acta de escrutinio y cómputo.

En efecto, el conocimiento de estos dos datos fundamentales, permite establecer razonablemente que el número de las boletas extraídas de la urna (votos) debe corresponder al mismo número de personas que ejercieron su derecho de votar y al resultado total de la votación.

De conformidad con el acta de la jornada electoral, se observa que el total de personas que votaron fue de cuatrocientos veintitrés (423), rubro que se integra con las personas que se encuentran comprendidas en el listado nominal correspondiente a la casilla de que se trata, así como los representantes de los partidos políticos.

Del acta de escrutinio y cómputo también se advierte que el resultado de la votación arrojó una suma total de cuatrocientos veintitrés (423) votos, de acuerdo con la asignación que se hizo a las distintas opciones políticas.

En este sentido, si bien en el acta no se asentó el número de votos que se extrajeron de la urna, lo cierto es que dicha

**SUP-JIN-342/2012 Y ACUMULADO**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

situación se pudo deber a un error por parte de los funcionarios de casilla, pero que es factible subsanar, precisamente con el conocimiento pleno de los otros dos rubros fundamentales.

En relación con la casilla 3474-B, en el acta de escrutinio y cómputo correspondiente se advierte una discrepancia entre el número de personas que votaron trescientos seis (306), frente a las boletas extraídas (votos) y el resultado de la votación, que en ambos rubros corresponde a trescientos (300).

La inconsistencia que se advierte puede ser subsanada si se acude a la certificación expedida por el vocal secretario, respecto al número total de personas que votaron, comprendidas en el listado nominal y los representantes de los partidos políticos.

De acuerdo a la certificación referida, que merece valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, párrafo 4, inciso b) y 16, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se asentó que, de acuerdo con la lista nominal de electores correspondiente a la casilla 3474-B, votaron doscientos noventa y cuatro (294) personas, más seis (6) representantes de los partidos políticos acreditados en dicha casilla, lo que da como resultado trescientas personas (300) que votaron en total.

**SUP-JIN-342/2012 Y ACUMULADO**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

El enlace lógico de los datos que se examinan, conduce a considerar que si el total de personas que votaron fue de trescientos, este dato coincide plenamente con los demás rubros fundamentales, en tanto que esa cantidad es precisamente la que coincide con el número de boletas extraídas de la urna (votos) y con el resultado de la votación emitida.

Por tanto, la causa invocada por la actora para solicitar el recuento de las casillas analizadas, es infundada.

**Apartado V.** La coalición actora también aduce que respecto de las casillas 3004-C1 y 3028-C1, no se tienen los datos relevantes para efectuar el correcto cómputo de la votación.

El análisis de la documentación electoral que corre glosada en el expediente en que se actúa, permite advertir que, respecto de esas casillas, no existe coincidencia en los rubros fundamentales relativos a total de personas que votaron, boletas extraídas de las urnas (votos) y el resultado de la votación emitida.

En efecto, los datos que se advierten de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas señaladas, se concentran en el cuadro que se inserta a continuación.

**SUP-JIN-342/2012 Y ACUMULADO**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

No.	Casilla	Total personas que votaron <sup>5</sup>	Boletas de Presidente sacadas de las urnas (votos)	Resultados de la votación de presidente "Total"
1	3004-C1	354		366
2	3028-C1	421		426

Se observa de lo anterior, que en las casillas señaladas no se asentaron los datos relativos a las boletas extraídas de las urnas, inconsistencia que no puede ser subsanada con los demás rubros fundamentales, en virtud de que existe una diferencia sustancial entre el total de personas que votaron, que corresponde, respectivamente a trescientos cincuenta y cuatro (354) y cuatrocientos veintiuno (421), frente a la votación total emitida cuyo resultado es de trescientos sesenta y seis (366) y cuatrocientos veintiséis (426) respectivamente.

De todo lo anterior, se advierte una inconsistencia entre los rubros fundamentales, que no es posible subsanar con los demás datos de la documentación electoral, si se considera que el número total de personas que votaron quedó delimitado por la propia autoridad administrativa electoral, al realizar la certificación con base en listas nominales, en términos de la diligencia practicada por el vocal secretario del 04 Consejo

---

<sup>5</sup> El dato relativo al total de personas que votaron, corresponde a la certificación sobre listas nominales, realizada por el vocal secretario del 04 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en Jalisco, en cumplimiento al requerimiento formulado por el Magistrado instructor.

**SUP-JIN-342/2012 Y ACUMULADO**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

Distrital del Instituto Federal Electoral en Jalisco, en cumplimiento al requerimiento formulado por el Magistrado instructor; y por lo que toca al número de boletas extraídas de las urnas (votos) y el resultado de la votación emitida, estos datos fundamentales se hicieron constar en las actas de escrutinio y cómputo respectivas, de tal manera que se mantienen las diferencias substanciales en rubros fundamentales.

Por tanto, resulta evidente para este órgano judicial que en términos de lo dispuesto en el artículo 295, párrafo 1, inciso d) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el Consejo Distrital responsable se encontraba obligado a realizar un nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en la casilla mencionada, con el objeto de depurar la inconsistencia que se advierte del acta en estudio.

En este sentido, a juicio de este órgano judicial no existe certeza acerca de cuál es el resultado correcto de las personas que votaron, las boletas extraídas de la urna (votos) y la votación emitida; por tanto, considerando que tales errores o inconsistencias no pueden ser subsanados con ninguno de los elementos de las propias actas de escrutinio y cómputo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 Bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ha lugar a realizar el nuevo escrutinio y cómputo de

**SUP-JIN-342/2012 Y ACUMULADO**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

las casillas señaladas a efecto de que se corrijan las irregularidades que han quedado debidamente acreditadas.

**Apartado VI.** Por lo que hace a las casillas que se enlistan en los cuadros que se insertan más adelante, la coalición actora hace valer como causas de recuento las siguientes.

**a) El número de boletas extraídas de las urnas (votos) es distinto al total de ciudadanos que votaron.**

No.	Casilla
1	2961-C2
2	2964-C6
3	2969-C3
4	2969-C10
5	2983-C4
6	2985-C4
7	2986-B
8	2986-C1
9	2986-C3
10	2987-B
11	2990-C2
12	2999-C1
13	3001-C6
14	3007-B
15	3011-C1
16	3011-C3
17	3013-C1
18	3013-C5
19	3014-C5
20	3476-B
21	3484-B
22	3491-B

**SUP-JIN-342/2012 Y ACUMULADO**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

Suplida en su deficiencia la solicitud de recuento que hace la parte actora, respecto de las casillas en cuestión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se estima que asiste la razón a coalición enjuiciante cuando aduce la existencia de inconsistencias evidentes en rubros fundamentales en las respectivas actas de escrutinio y cómputo de las casillas.

El análisis de las actas en cuestión permite advertir los datos siguientes:

No.	Casilla	Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron) <sup>6</sup>	Boletas de presidente extraídas de las urnas (votos)
1	2961-C2	390	396
2	2964-C6	465	472
3	2969-C3	524	523
4	2969-C10	537	538
5	2983-C4	415	423
6	2985-C4	409	414
7	2986-B	513	519
8	2986-C1	527	528
9	2986-C3	509	514
10	2987-B	405	414
11	2990-C2	393	397
12	2999-C1	343	346
13	3001-C6	405	411

<sup>6</sup> Los datos relativos al total de personas que votaron, corresponde a la certificación que sobre listas nominales realizó el vocal secretario del 04 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en Jalisco, en cumplimiento al requerimiento formulado por el Magistrado instructor.

**SUP-JIN-342/2012 Y ACUMULADO**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

No.	Casilla	Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron) <sup>6</sup>	Boletas de presidente extraídas de las urnas (votos)
14	<b>3007-B</b>	361	362
15	<b>3011-C1</b>	329	334
16	<b>3011-C3</b>	331	338
17	<b>3013-C1</b>	365	369
18	<b>3013-C5</b>	384	389
19	<b>3014-C5</b>	390	395
20	<b>3476-B</b>	303	305
21	<b>3484-B</b>	316	320
22	<b>3491-B</b>	372	378

Como se observa, existen diferencias sustanciales entre los rubros fundamentales que se precisan, las cuales se han constatado precisamente del análisis de las respectivas actas de escrutinio y cómputo, pues el total de personas que votaron no coincide con el número de boletas extraídas de las urnas (votos), inconsistencias que no fue posible subsanar aún con la certificación solicitada al 04 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de Jalisco, sobre los listados nominales, respecto del total de personas que votaron comprendidas en las listas nominales, así como los representantes de los partidos políticos, circunstancia que genera incertidumbre respecto al conocimiento pleno de los datos relativos a los rubros fundamentales que se cuestionan.

**SUP-JIN-342/2012 Y ACUMULADO**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

Por tanto, resulta evidente que era necesario realizar un nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en las casillas mencionadas, con el objeto de depurar las inconsistencias respectivas que se advierten de las actas en estudio.

En este sentido, considerando que tales inconsistencias no pueden ser subsanados con ninguno de los elementos de las propias actas de escrutinio y cómputo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 Bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ha lugar a realizar el nuevo escrutinio y cómputo de las casillas señaladas.

**b) El número de boletas extraídas de las urnas (votos) es distinto al total de votos.** Esta causa de recuento se hace valer respecto de las casillas siguientes.

No.	Casilla
1	2931-B
2	2955-C2
3	2990-C1
4	2995-C2
5	3028-C2

Se estima que asiste la razón a coalición enjuiciante cuando aduce la existencia de inconsistencias evidentes en rubros fundamentales en las respectivas actas de escrutinio y cómputo de las casillas.

**SUP-JIN-342/2012 Y ACUMULADO**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

Del contenido analítico de las actas mencionadas se advierte que los datos correspondientes a los rubros fundamentales relativos a las boletas extraídas de las urnas (votos) y el resultado de la votación, no existe plena coincidencia, como se muestra en el cuadro siguiente:

No.	Casilla	Boletas de Presidente sacadas de las urnas (votos)	Resultados de la votación de presidente "Total"
1	2931-B	472	478
2	2955-C2	400	398
3	2990-C1	393	390
4	2995-C2	464	463
5	3028-C2	444	487

Como se aprecia de lo anterior, el número de boletas extraídas de las urnas, que como ya se dijo, constituyen el total de los votos que emitieron los ciudadanos que ejercieron su derecho de votar, difiere sustancialmente del resultado de la votación, cuya inconsistencia es evidente, pues de los datos concentrados en el cuadro anterior, no se pueden obtener las coincidencias entre estos dos rubros fundamentales.

En este sentido, considerando que tales inconsistencias no pueden ser subsanados con ninguno de los elementos de las propias actas de escrutinio y cómputo, de conformidad con lo

**SUP-JIN-342/2012 Y ACUMULADO**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

dispuesto en el artículo 21 Bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, debe ordenarse que se realice el nuevo escrutinio y cómputo de las casillas señaladas.

**c) El total de votos es distinto al total de ciudadanos que votaron.** La coalición actora hace valer esta causa de recuento en las casillas siguientes.

No.	Casilla
1	2929-C1
2	3007-C4
3	3027-B

Se estima que asiste la razón a la coalición enjuiciante cuando aduce inconsistencias evidentes en rubros fundamentales que derivan de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas precisadas.

Del contenido de los documentos electorales referidos, se advierte que los rubros fundamentales relativos al total de personas que votaron y el resultado de la votación emitida, no existe plena coincidencia, como se muestra en el cuadro siguiente:

**SUP-JIN-342/2012 Y ACUMULADO**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

No.	Casilla	Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron) <sup>7</sup>	Resultados de la votación de presidente "Total"
1	2929-C1	407	388
2	3007-C4	358	562
3	3027-B	328	326

Las diferencias sustanciales existentes entre los rubros fundamentales antes precisados, se han constatado a partir del análisis de las respectivas actas de escrutinio y cómputo, circunstancia de la que se hace derivar la falta de certeza acerca de cuál es el número total de personas que votaron, frente al resultado de la votación emitida.

Por tanto, considerando que tales inconsistencias no pueden ser subsanados con ninguno de los elementos de las propias actas de escrutinio y cómputo, ni aún con la certificación solicitada al 04 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de Jalisco, sobre los listados nominales, respecto del total de personas que votaron comprendidas en las listas nominales, así como los representantes de los partidos políticos; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 Bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en

---

<sup>7</sup> Los datos relativos al total de personas que votaron, corresponde a la certificación que sobre listas nominales realizó el vocal secretario del 04 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en Jalisco, en cumplimiento al requerimiento formulado por el Magistrado instructor, excepto la casilla 3027-B, cuyos datos se tomaron del acta de escrutinio y cómputo.

**SUP-JIN-342/2012 Y ACUMULADO**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

Materia Electoral, debe ordenarse la realización de un nuevo escrutinio y cómputo de las casillas que se enlistan en el cuadro precedente, a efecto de que se corrijan las irregularidades que han quedado debidamente acreditadas.

En consecuencia, habiéndose constatado la existencia de inconsistencias en rubros fundamentales que no es factible subsanar a partir de los elementos fundamentales contenidos en las actas de escrutinio y cómputo, es inconcuso que el resultado de este análisis conlleva a este órgano jurisdiccional, en términos de lo dispuesto en el artículo 295, párrafo 1, inciso d) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el Consejo Distrital a considerar que la responsable se encontraba obligado a realizar un nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en las casillas mencionadas, con el objeto de depurar las inconsistencias respectivas que se advierten de las actas en estudio.

De ahí que deba ordenarse la realización de un nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en las casillas mencionadas, con el objeto de depurar las inconsistencias respectivas que se advierten de las actas en estudio.

**Apartado VII. Efectos de la sentencia interlocutoria.**

Tomando en cuenta el sentido de la presente resolución, se deberá llevar a cabo un nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en las casillas que se precisan en el cuadro

**SUP-JIN-342/2012 Y ACUMULADO**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

inserto más adelante, correspondientes al 04 Distrito Electoral del Instituto Federal Electoral en el Estado de Jalisco, con cabecera en Zapopan.

No.	CASILLA
1	2929-C1
2	2931-B
3	2955-C2
4	2961-C2
5	2964-C6
6	2969-C3
7	2969-C10
8	2983-C4
9	2985-C4
10	2986-B
11	2986-C1
12	2986-C3
13	2987-B
14	2990-C1
15	2990-C2
16	2995-C2
17	2999-C1
18	3001-C6
19	3004-C1
20	3007-B
21	3007-C4
22	3011-C1
23	3011-C3
24	3013-C1
25	3013-C5
26	3014-C5
27	3027-B
28	3028-C1
29	3028-C2

**SUP-JIN-342/2012 Y ACUMULADO**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

No.	CASILLA
30	3476-B
31	3484-B
32	3491-B

Como se trata del cumplimiento de una resolución judicial, se considera conveniente que la diligencia ordenada sea dirigida por un Magistrado Electoral de las Salas Regionales, un Magistrado de Circuito o un Juez de Distrito, para lo cual, con fundamento en los artículos 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, párrafo 3, y 19, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se solicitará el apoyo del Consejo de la Judicatura Federal, órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, de acuerdo con el artículo 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Por tanto, la decisión tomada en esta resolución deberá comunicarse a dicho Consejo, por conducto de su Presidente, a fin de que determine el Magistrado de Circuito o Juez de Distrito que será comisionado para dirigir la diligencia de recuento.

En atención a que los paquetes electorales, objeto del nuevo escrutinio y cómputo, se localizan en las oficinas del Consejo Distrital Electoral responsable, se considera conveniente que la

**SUP-JIN-342/2012 Y ACUMULADO**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

diligencia se lleve a cabo en esas oficinas, con el apoyo ejecutivo de su Presidente y del Secretario, así como con del personal que el presidente decida, para aprovechar la experiencia y profesionalismo de dicho órgano.

La diligencia tendrá lugar a partir de las **nueve (09:00) horas** del día **ocho (8) de agosto**; y se desarrollará en sesión ininterrumpida hasta su conclusión.

La diligencia de nuevo escrutinio y cómputo se llevará a cabo de acuerdo con lo siguiente:

1. El funcionario judicial que corresponda dirigirá la diligencia, auxiliado por el secretario o secretarios que designe. El Presidente y el Secretario del Consejo Distrital realizarán la labor de escrutinio y cómputo, auxiliados por el personal que al efecto designe dicho presidente.

Si el número de casillas objeto del nuevo escrutinio y cómputo es superior a veinte, se podrá formar un equipo de trabajo adicional, integrado por consejeros electorales y vocales adscritos al propio consejo distrital, con la intervención de los representantes de los partidos políticos que así lo deseen hacer. Por cada múltiplo de veinte casillas se podrá proceder de la misma forma.

**SUP-JIN-342/2012 Y ACUMULADO**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

2. Los Magistrados o Jueces encargados de llevar a cabo la diligencia no podrán ser recusados, ni excusarse, ya que su intervención en la diligencia no implica la toma de decisiones sustanciales en el recuento, por concretarse a la ejecución de una diligencia, en auxilio de las labores de esta Sala Superior.

3. Solamente podrán tener intervención en la diligencia: los funcionarios a que se refieren los puntos anteriores, el representante de cada partido político o coalición acreditados ante el Consejo Distrital y los representantes partidistas que, en su caso, se designen para integrar los equipos de trabajo.

4. Simultáneamente a la realización de la diligencia, por cada equipo de trabajo se levantará el acta circunstanciada correspondiente, en la que se hará constar el desarrollo de la sesión de recuento.

5. En el acta se señalará el lugar, fecha y hora de inicio de la diligencia, asentándose quién la dirige, los nombres del Presidente y del Secretario del Consejo, y de sus auxiliares; así como el nombre e identificación de los representantes de los partidos y coaliciones que comparezcan.

6. Se ordenará llevar a la vista los paquetes electorales de cada una de las casillas materia del nuevo escrutinio y cómputo.

**SUP-JIN-342/2012 Y ACUMULADO**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

7. La apertura de los paquetes se realizará en orden numérico consecutivo; al efecto, primero se asentará lo que se encuentre en su interior; enseguida, se separarán los sobres que contengan las boletas y los votos.

8. Se llevará a cabo el conteo de las boletas sobrantes e inutilizadas, asentándose ese dato en el formato correspondiente; posteriormente, los votos recibidos por cada uno de los partidos políticos, las coaliciones participantes, así como de las diferentes variables entre los institutos políticos coaligados, los votos a favor de los candidatos no registrados y, los votos nulos, anotándose los resultados obtenidos en el anexo respectivo del acta circunstanciada, y se procederá finalmente a cerrar y sellar el paquete examinado.

9. Los resultados que arroje el nuevo escrutinio y cómputo, se expresarán en el documento que, debidamente rubricado por quienes intervienen en la misma, se agregará como anexo del acta circunstanciada.

10. En el acto de apertura de cada casilla, se le concederá el uso de la palabra al representante del partido político que desee objetar la calificación de determinado voto, para que manifieste los argumentos que sustenten su dicho. Para tal efecto, se ordenará agregar copia autenticada y numerada consecutivamente de los votos objetados en el paquete electoral correspondiente, y guardar los originales en sobre

**SUP-JIN-342/2012 Y ACUMULADO**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

cerrado para ser calificados por la Sala Superior al momento de dictar sentencia, a los cuales se les anotará, en la parte superior derecha del reverso de cada boleta, el número de casilla al que corresponda y un número consecutivo con lápiz, según el orden en que sean discutidos.

11. Se verificará la existencia del listado nominal correspondiente y, en su caso, se precisará el número total de personas que votaron en la casilla, incluidas aquellas que lo hicieron por contar con resolución del Tribunal Electoral que les reconoció el derecho de votar sin aparecer en la lista nominal o sin contar con credencial para votar, así como los representantes de los partidos políticos o bien, coaliciones debidamente acreditados ante las mesas directivas respectivas. Lo anterior, siempre y cuando dicho dato no haya sido motivo de requerimiento por el Magistrado Instructor del asunto.

12. Quien dirija la diligencia podrá ordenar a la fuerza pública que esté resguardando el local del Consejo, que desaloje a quienes no se apeguen al procedimiento establecido o incurran en actos de indisciplina.

13. En el curso de la diligencia, la intervención del representante de cada partido o coalición sólo podrá estar relacionada con el contenido específico de los votos y se limitará a señalar, en forma breve y concisa, el motivo de su

**SUP-JIN-342/2012 Y ACUMULADO**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

oposición o bien, los argumentos contrarios, cuando la intervención se dirija a sostener la validez de un voto.

14. Se hará constar la hora y fecha en que concluya la diligencia, debiéndose cerrar inmediatamente después el acta que será firmada por el funcionario judicial que la haya dirigido, así como por el Presidente y el Secretario del Consejo Distrital y los representantes de los partidos políticos y coaliciones. En caso de negativa de estos últimos, se asentará esta circunstancia y, en su caso, el motivo que hubieran expresado.

15. Esta resolución se notificará a todos los partidos políticos o coaliciones contendientes en la elección presidencial, y la misma servirá de convocatoria para asistir a la diligencia, en la fecha y hora señaladas.

16. El acta circunstanciada, su anexo que contenga los resultados del nuevo escrutinio y cómputo en sus versiones impresa y electrónica, así como la documentación que se haya generado deberá ser enviada a esta Sala Superior por el funcionario judicial que haya dirigido la diligencia, en un solo paquete cerrado; el cual será dirigido a la Oficialía de Partes y remitido por el medio más expedito y seguro.

Ante lo parcialmente fundado del incidente, se:

**SUP-JIN-342/2012 Y ACUMULADO  
Incidente de nuevo escrutinio  
y cómputo**

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se acumulan los juicios de inconformidad SUP-JIN-342/2012 y SUP-JIN-343/2012, en consecuencia, se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutive de esta resolución, a los autos de este último juicio que se acumula.

**SEGUNDO.** Se ordena realizar el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en las casillas precisadas en los apartados V, VI y VII del último considerando, y en términos de lo considerado en la parte final de esta resolución.

**TERCERO.** Comuníquese por oficio la presente resolución al Consejo de la Judicatura Federal, a través de su Presidente, para los efectos precisados en el considerando último de la presente resolución.

**CUARTO.** Comuníquese, por conducto del consejo distrital responsable a los representantes de los partidos políticos acreditados ante dicho consejo, para los efectos precisados en el considerando último de la presente resolución.

**NOTIFÍQUESE por correo electrónico**, acompañando copia de la presente resolución al Consejero Presidente del 04 Consejo Distrital Electoral en el Estado de Jalisco; **por oficio**, acompañando copia de la presente resolución al Consejo General del Instituto Federal Electoral, por conducto del

**SUP-JIN-342/2012 Y ACUMULADO  
Incidente de nuevo escrutinio  
y cómputo**

Secretario Ejecutivo; **personalmente** a la actora y al tercero interesado coalición Compromiso por México y, **por estrados** a los demás interesados. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 y 28 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe. Conste.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS**

**MAGISTRADA**

**MARÍA DEL CARMEN ALANIS  
FIGUEROA**

**MAGISTRADO**

**CONSTANCIO CARRASCO  
DAZA**

**MAGISTRADO**

**FLAVIO GALVÁN RIVERA**

**MAGISTRADO**

**MANUEL GONZÁLEZ  
OROPEZA**

**SUP-JIN-342/2012 Y ACUMULADO**  
**Incidente de nuevo escrutinio**  
**y cómputo**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**SALVADOR OLIMPO NAVA**  
**GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN PENAGOS**  
**LÓPEZ**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO**